



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	El menor J.J.C.R., representado legalmente por su madre biológica YULIETH RANGEL PICÓN.
DEMANDADO	JOSÉ JOSÉ CONEO HERNÁNDEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00384-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-10 *ibídem*, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no son claras y precisas, porque i) solicita se libre mandamiento de pago por los meses que van desde noviembre de 2021 hasta septiembre de 2023, por valor de \$7.465.920, aduciendo que la cuota mensual es por valor de \$339.360, aplicando para todos los meses que transcurren en el periodo cobrado el porcentaje del 13.12% del IPC, no siendo el mismo para los años ejecutados; ii) no especifica con claridad y precisión el valor y porcentaje que se ejecuta, es decir, se deberá establecer la cuota que corresponde para cada mes cobrado.

2.- No suministra la dirección física donde pueda recibir las notificaciones la apoderada judicial de la parte demandante, que dicho sea, no ha sido derogado este requisito por el Código General del Proceso, encontrándose vigente, según el artículo 82-10 *ibidem*.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, en su calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00384-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ab734c522220473a43f4f1dc09f22a88fe557e5d29ee5838060f004345330**

Documento generado en 02/11/2023 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>